

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA

EL DÍA 13 DE ABRIL DE 2010

Acta 2/2010
Página 1 de 26

COMPOSICIÓN Y ASISTENCIA

PRESIDENTE:

- Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo.
D. José Antonio Carrillo Morente.

VICEPRESIDENTA SEGUNDA:

- Ilmo. Sra. Directora de Planificación Territorial.
Dña. Bárbara Pons Giner.

VOCALES:

- Ilmo. Sr. Director General de Evaluación Ambiental.
Representado por D Gerardo Morales Carrión.
Jefe del Servicio de Evaluación Ambiental.
- Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Cultural.
Representado por Dña. Laura López. Técnico Superior
Jurídico
- Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas.
Representado por D.Miguel Villaverde Fernández. Jefe de
Sección de Minas.
- Ilmo. Sr. Director del Área de Fomento de la Subdelegación
del Gobierno de Toledo. D. Rafael Pérez de Agreda García-
Aranda.
- Vocal designado en representación de la Confederación
Regional de Empresarios de Castilla-La Mancha.
D. David Rodríguez de Arce.
- Vocal designado en representación del Colegio Oficial de
Arquitectos de Castilla - La Mancha.
D. Ismael Belmonte Gómez.
- Vocal designado en representación del Colegio de
Ingenieros, Caminos, Canales y Puertos de Castilla-La
Mancha.
D. Antonio Fernández-Pacheco López.

ASISTENTES CON VOZ Y SIN VOTO:

- Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades. D. Nicolás
Conde Flores.
- Dña. Virginia Cavia Cuesta, Jefa del Servicio de
Planeamiento Municipal de la Dirección General de
Urbanismo.
- Dña. Amparo Sánchez Casanova, Jefa del Servicio de
Planeamiento Supramunicipal de la Dirección General de
Planificación Territorial.
- Dña. Ana María Rodríguez-Monteverde Cantarel, Jefa del
Servicio de Asistencia y Apoyo Técnico Urbanístico de la
Dirección General de Urbanismo.
- Dña. Mª José Hernández de la Torre Ruiz Jefa del Servicio
de Disciplina e Inspección Urbanística de la Dirección General
de Urbanismo.

-Dña. Irene Gonzalez Péculo. Jefa de Sección de
Tratamiento.

PONENTES:

- Dña. Virginia Cavia Cuesta, Jefa del Servicio de
Planeamiento Municipal de la Dirección General de
Urbanismo.
- Dña. Amparo Sánchez Casanova, Jefa del Servicio
de Planeamiento Supramunicipal de la Dirección
General de Planificación Territorial.
- Dña. Ana María Rodríguez-Monteverde Cantarel,
Jefa del Servicio de Asistencia y Apoyo Técnico
Urbanístico de la Dirección General de Urbanismo.

SECRETARIA:

- Dña. Paula Botija Polo, Técnico Superior Jurídico del
Servicio de Planeamiento Municipal de la Dirección
General de Urbanismo.

En la ciudad de Toledo, siendo
las diez horas y treinta minutos, del día
13 de abril de 2010, se reúne la
Comisión Regional de Ordenación del
Territorio y Urbanismo en segunda
convocatoria con la asistencia de los
miembros que al margen se relacionan
para tratar los asuntos incluidos en el
orden del día, en la Sala de Juntas de
la Consejería de Ordenación del
Territorio y Vivienda, sita en Paseo del
Cristo de la Vega, s/n, de esta capital.

Comprobada la existencia de
quórum, según lo previsto en la
legislación aplicable a los órganos
colegiados y en el acuerdo adoptado
por la entonces Comisión Regional de
Urbanismo el día 11 de diciembre de
2002, el Ilmo. Director General de
Urbanismo, D. José Antonio Carrillo
Morente, actuando como Presidente,
en sustitución del Consejero de
Ordenación del Territorio y Vivienda,
agradece a todos la asistencia y da por
iniciada la sesión.

Acta 2/2010
Página 2 de 26

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, celebrada el día 27 de enero de 2010.
2. Proyecto de Singular Interés "Barrio Avanzado de Toledo". Informe según los artículos 33.3 y 39.3 del Texto Refundido de la LOTAU (129.1 y 120.5 del Reglamento de Planeamiento).
3. Modificación Puntual nº 38 de ordenación estructural del Plan General de Ordenación Urbana de Albacete. Informe según el artículo 36 del Texto Refundido de la LOTAU (135 del Reglamento de Planeamiento).
4. Programa de Actuación Urbanizadora del Área de Renovación Urbana de la zona de las 48 viviendas en el Polígono de Santa María de Benquerencia (Toledo). Dar conocimiento del informe emitido según el artículo 36 del Texto Refundido de la LOTAU (135 del Reglamento de Planeamiento). Informe según los artículos 37 y 39.3 del Texto Refundido de la LOTAU (136 y 120.5 del Reglamento de Planeamiento).
5. Modificación Puntual nº 19 del Plan General de Ordenación Urbana de Cuenca, en el ámbito de la U.E. nº 15 "Duque de Ahumada". Informe según el artículo 37 del Texto Refundido de la LOTAU (136 del Reglamento de Planeamiento).
6. Modificación del artículo 148 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Tomelloso (Ciudad Real). Informe según el artículo 37 del Texto Refundido de la LOTAU (136 del Reglamento de Planeamiento).
7. Modificación puntual Nº 2 del Plan de Ordenación Municipal de las Pedroñeras (Cuenca). Informe según el artículo 39.3 del Texto Refundido de la LOTAU (120.5 del Reglamento de Planeamiento).
8. Plan Especial de Reforma Interior de Mejora incluido en el Programa de Actuación Urbanizadora de la UA-3, "Las Higueras", de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz del Retamar (Toledo). Informe según el artículo 39.3 del Texto Refundido de la LOTAU (120.5 del Reglamento de Planeamiento).
9. Modificación Puntual del Estudio de Detalle de la UAPU 8 y del PERI de la UAPU 5 del Plan de Ordenación Municipal de Villaluenga de la Sagra (Toledo). Informe según el artículo 39.3 del Texto Refundido de la LOTAU (120.5 del Reglamento de Planeamiento).

Acta 2/2010
Página 3 de 26

10. Plan Parcial incluido en el Programa de Actuación Urbanizadora del Sector industrial "AVICON" de las Normas Subsidiarias de Consuegra (Toledo). Informe según el artículo 39.5 del Texto Refundido de la LOTAU (120.3 del Reglamento de Planeamiento).
11. Plan Especial de Reforma Interior incluido en el Programa de Actuación Urbanizadora de la UA-16.1, de uso residencial, de las Normas Subsidiarias de Orgaz (Toledo). Informe según el artículo 39.5 del Texto Refundido de la LOTAU (120.3 del Reglamento de Planeamiento).
12. Plan Parcial incluido en el Programa de Actuación Urbanizadora del SAUR-T de las Normas Subsidiarias de La Puebla de Montalbán (Toledo). Informe según el artículo 39.5 del Texto Refundido de la LOTAU (120.3 del Reglamento de Planeamiento).
13. Calificación Urbanística en suelo rústico no urbanizable de especial protección para "espacio cultural con servicio de restaurante" en agrupación de parcelas (197, 314 y 9525 del Polígono 50 y parcela 59 del Polígono 64) en la hoz del Húecar del término municipal de Cuenca, según el artículo 64.4 del Texto Refundido de la LOTAU (42.1.a del Reglamento de Suelo Rústico).
14. Calificación Urbanística en suelo rústico no urbanizable de especial protección por interés histórico, arqueológico y paleontológico del Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Real para la construcción de una granja cinegética de codorniz en el polígono 125, parcela 80, finca "Dehesa Galiana", del término municipal de Ciudad Real, según el artículo 64.4 del Texto Refundido de la LOTAU (42.1.a del Reglamento de Suelo Rústico).
15. Calificación Urbanística en suelo rústico no urbanizable de protección natural para la modificación de una línea aérea de media tensión de 20 Kv y C.T.I. de 100 KvA, en la "Finca Veracruz", de Talavera de la Reina, provincia de Toledo según el artículo 64.4 del Texto Refundido de la LOTAU (42.1.a del Reglamento de Suelo Rústico).
16. Calificación urbanística en suelo rústico no urbanizable de protección agrícola, CP-3, del Plan General de Ordenación Urbana de Albacete, para la realización de obras de acondicionamiento de una casa antigua y dos naves almacén vinculadas al uso agrícola, en la parcela 13b del polígono 79, en el término municipal de Albacete, promovidas LA COQUELA S.L. según el artículo 64.4 del Texto Refundido de la LOTAU (42.1.a del Reglamento de Suelo Rústico).
17. Resolución del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector "Zodejo" del Plan de Ordenación de Miguelturra (Ciudad Real). Informe según el artículo 125 del Texto Refundido de la LOTAU.

Acta 2/2010
Página 4 de 26

18. Resolución del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector 4 del Plan de Ordenación Municipal de Chiloeches (Guadalajara). Informe según el artículo 125 del Texto Refundido de la LOTAU.
19. Informe sobre si se entiende implícita la calificación urbanística en los actos promovidos por la empresa pública GEACAM, S.A., en suelo rústico no urbanizable de especial protección SRP 6, áreas naturales recreativas del PGOU de Guadalajara, para la construcción de nave almacén como centro comarcal de emergencias para extinción de incendios. (artículo 6 k) del Decreto 35/2008, de 11 de marzo por el que se regulan los órganos en materia de ordenación territorial y urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha).
20. Ruegos y preguntas.

* * *

1.- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, celebrada el día 29 de junio de 2009.

Antes de aprobar el acta de la sesión anterior, el Vicepresidente Primero, actuando en sustitución del Presidente, agradece a todos los miembros presentes su asistencia.

A continuación, se da por leída el Acta 1/2010 correspondiente a la sesión celebrada el día 27 de enero de 2010, cuyos ejemplares fueron enviados a cada uno de los miembros de la Comisión con suficiente antelación, que se aprueba en sus propios términos, dando paso a la exposición de los expedientes incluidos en el orden del día.

2.- Proyecto de Singular Interés "Barrio Avanzado de Toledo". Informe según los artículos 33.3 y 39.3 del Texto Refundido de la LOTAU (129.1 y 120.5 del Reglamento de Planeamiento).

Siendo las 10:46 horas, la ponente D^a Amparo Sánchez Casanova inicia la exposición del segundo asunto del orden del día, haciendo una exposición del informe técnico elaborado por el Servicio de Planeamiento Supramunicipal.

Interviene el representante del Colegio de Arquitectos de Castilla-La Mancha, para preguntar como se justifica el incremento del número de viviendas, la Directora General de Planificación territorial realiza una breve exposición en la que justifica el interés general del Proyecto.

Acta 2/2010
Página 5 de 26

La Comisión, a la vista del informe técnico y de la propuesta formulada por la ponente, por unanimidad de los miembros presentes ACUERDA:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 33.3 y 39.3 del TRLOTAU, 129.1 y 120.5 del Reglamento de Planeamiento y 8.1, letra c) y j) del Decreto 35/2008, de 11 de marzo, por el que se regulan los órganos en materia de ordenación territorial y urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, esta Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda INFORMAR FAVORABLEMENTE la aprobación definitiva del Proyecto de Singular Interés “Barrio Avanzado de Toledo” y la innovación en la calificación de las zonas verdes de dotación local anteriormente previstas, atendiendo al conjunto de razones de interés público que han motivado la tramitación de dicho Proyecto, si bien se deberán considerar tanto las observaciones señaladas en el informe recibido el 9 de abril de 2010 de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha como en el resto de informes antes de la aprobación definitiva del Proyecto, introduciendo las oportunas modificaciones en el documento previamente a su remisión al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

El acuerdo de aprobación definitiva que, en su caso, adopte el Consejo de Gobierno debería incluir las siguientes cuestiones:

- Desestimación de las alegaciones recibidas en el periodo de información pública a la vista del contenido del Proyecto y de las disposiciones legales pertinentes.

- Cumplimiento de las condiciones indicadas en los informes o resoluciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo, Aguas de Castilla-La Mancha, de la Consejería de Salud y Bienestar Social (Dirección General de Salud Pública y Servicio de Accesibilidad y Patrimonio), de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía y de la Dirección General de Evaluación Ambiental en los proyectos de ejecución que desarrollen el presente Proyecto de Singular Interés.

- Inclusión de las determinaciones del Proyecto de Singular Interés “Barrio Avanzado de Toledo” en la ordenación urbanística del Plan de Ordenación Municipal de Toledo.”

3.- Modificación Puntual nº 38 de ordenación estructural del Plan General de Ordenación Urbana de Albacete. Informe según el artículo 36 del Texto Refundido de la LOTAU (135 del Reglamento de Planeamiento).

A las 11:30 horas, la ponente D^a Virginia Cavia Cuesta procede a explicar el punto 3 del orden del día, haciendo una exposición del expediente, de sus antecedentes y tramitación y del informe técnico.

La innovación introducida mediante la presente modificación puntual afecta únicamente al artículo 5.2.9 de las Normas Urbanísticas que hace referencia al “Uso de Infraestructuras” en los siguientes aspectos:

- Se cambia la denominación de la clase número 5: “Telefonía y Cable” que pasa a llamarse por la presente modificación: “Telecomunicaciones”. Se cambia su

Acta 2/2010
Página 6 de 26

definición y se completan las condiciones urbanísticas particulares y las condiciones de uso.

- o Se define una nueva clase, la número 8: "Energía Solar" de la cual se establecen condiciones urbanísticas particulares para las distintas clases de suelo, así como las condiciones de uso.

Dichas determinaciones, según el artículo 9.1.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU, corresponden a la ordenación estructural.

La Comisión, a la vista del informe técnico y de la propuesta formulada por la ponente, por unanimidad de los miembros presentes ACUERDA:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 del TRLOTAU, 135 del Reglamento de Planeamiento y 8.1, letra f) del Decreto 35/2008, de 11 de marzo, por el que se regulan los órganos en materia de ordenación territorial y urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, esta Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda INFORMAR la Modificación Puntual nº 38 del PGOU de Albacete, que afecta al artículo 5.2.9 de las Normas Urbanísticas, teniendo en cuenta estas dos consideraciones:

- En cuanto a las instalaciones de ambos usos, telecomunicación y energía solar, en suelos urbanizables sin Programa de Actuación Urbanizadora aprobado, se debería aclarar que únicamente se podrán autorizar si son actividades provisionales de carácter desmontable o infraestructuras y sistemas generales.

- También se observa que debería aclararse dentro de qué letra del artículo 3.4.3, de obras, construcciones o instalaciones permitidas en el suelo no urbanizable común de las Normas Urbanísticas del PGOU se incluyen estos usos concretos.

Tras la fase de concertación interadministrativa se deberá aportar el expediente completo debidamente diligenciado de aprobación inicial, incluyendo la documentación refundida, interesando su aprobación definitiva."

4.- Programa de Actuación Urbanizadora del Área de Renovación Urbana de la zona de las 48 viviendas en el Polígono de Santa María de Benquerencia (Toledo). Dar conocimiento del informe emitido según el artículo 36 del Texto Refundido de la LOTAU (135 del Reglamento de Planeamiento). Informe según los artículos 37 y 39.3 del Texto Refundido de la LOTAU (136 y 120.5 del Reglamento de Planeamiento).

La ponente D^a Virginia Cavia Cuesta a las 11:35 horas, pasa a explicar el siguiente asunto del orden del día, haciendo un resumen del expediente, una referencia a su tramitación y al informe técnico.

El objeto del presente Programa de Actuación Urbanizadora es la modificación de la edificabilidad dada a las parcelas residenciales 119 y 142, incluidas ya en el PGOU de 1986 y mantenidas en el actual POM, para reubicar en ellas las viviendas que en la actualidad existen en la parcela 141. El edificio de viviendas ubicado en dicha parcela va a ser demolido por su deterioro estructural y por ocupar parte del suelo que será destinado a

Acta 2/2010
Página 7 de 26

dotaciones públicas. Así, se pretende optimizar la ordenación urbanística, actuando sobre un área que será gestionada por la propia Administración autonómica a través del Programa de Actuación Urbanizadora que incluirá las obras de urbanización necesarias.

El representante de la Dirección General de Evaluación Ambiental, D.Gerardo Morales, Jefe de Servicio de Evaluación Ambiental, hace constar que al tratarse de una reordenación de suelo urbano no consolidado entiende que no es necesario declaración de impacto medioambiental.

La Comisión, a la vista del informe técnico y de la propuesta formulada por la ponente, por unanimidad de los miembros presentes ACUERDA:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 39.3 del TRLOTAU, 120.5 y 136 del Reglamento de Planeamiento y 8.1, letras i) y j) del Decreto 35/2008, de 11 de marzo, por el que se regulan los órganos en materia de ordenación territorial y urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, esta Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda INFORMAR FAVORABLEMENTE el Programa de Actuación Urbanizadora del Área de Renovación Urbana de la zona de las 48 viviendas en el Polígono de Santa María de Benquerencia, Toledo, si bien, previamente a su remisión al Consejo Consultivo para su correspondiente dictamen, por modificación de zonas verdes y a su posterior aprobación por el Consejero de Ordenación del Territorio y Vivienda se deberá completar y subsanar el expediente según las siguientes observaciones:

- Toda la documentación debe aportarse debidamente firmada. Se observa que falta la firma al menos en los siguientes documentos:
 - Proposición jurídico-económica.
 - Informe técnico-jurídico en contestación al informe de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Urbanismo.
 - Informe técnico-jurídico en respuesta a las alegaciones presentadas.
 - Informe jurídico en contestación al emitido por los Servicios Municipales del Ayuntamiento de Toledo.
- Además, se deben aportar los informes de concertación, en particular, el de los Servicios Municipales del Ayuntamiento de Toledo, así como las alegaciones presentadas.
- Se debe consultar a la administración competente sobre la necesidad de sometimiento a evaluación ambiental de la actuación, al estar recogida en el Anexo II, grupo 8, de la Ley 472007 de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.
- En el proyecto de urbanización, se debe garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad.
- Respecto a la proposición jurídico-económica, siguen sin recogerse los gastos de redacción técnica y anuncios preceptivos, así como los de promoción y gestión de la actuación urbanizadora (art. 115.1 letras e) y f)).

Acta 2/2010
Página 8 de 26

- Se debe corregir la referencia al “agente urbanizador” en todo el documento, ya que el Programa de Actuación Urbanizadora del Área de Renovación Urbana de la zona de las 48 viviendas en Santa María de Benquerencia (Toledo) es una actuación promovida por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a través de la Empresa Pública Regional de Suelo y Vivienda de Castilla-La Mancha S.A., ERES, por lo que se trata de una actuación de gestión directa en la que no hay agente urbanizador.
- Sigue sin corregirse la edificabilidad lucrativa indicada en el artículo 5 de la Normativa (no se ha considerado el aprovechamiento lucrativo del uso comercial).
- En el plano de refundición nº 7 de Ordenación Detallada debe corregirse la trama empleada para indicar el uso dotacional de la parcela 135, ya que da lugar a confusión con el uso industrial, por ser similar a la trama de éste.”
- La documentación técnica deberá recoger las modificaciones derivadas de las alegaciones que han sido estimadas.
- Se debe completar el documento de refundición aportado, incluyendo todas las determinaciones que se modifican con respecto al Plan de Ordenación Municipal vigente (por ejemplo, las tablas incluidas en las Normas urbanísticas del POM que definen los parámetros de superficies, usos, edificabilidades, alturas y número máximo de viviendas de las parcelas en suelo urbano consolidado).

5.- Modificación Puntual nº 19 del Plan General de Ordenación Urbana de Cuenca, en el ámbito de la U.E. nº 15 “Duque de Ahumada”. Informe según el artículo 37 del Texto Refundido de la LOTAU (136 del Reglamento de Planeamiento).

Siendo las 11:45 horas, la ponente D^a Virginia Cavia Cuesta inicia la exposición del punto 5 del orden del día, siguiendo con la explicación del informe técnico elaborado por el Servicio de Planeamiento Municipal. D. David Rodríguez de Arce representante de la Confederación Regional de Empresarios de Castilla-La Mancha abandona la sesión.

El presente informe se refiere a la Modificación Puntual nº 19 de Plan General de Ordenación Urbana de Cuenca, en el ámbito de la U.E. Nº 15 “Duque de Ahumada”, promovida por el Ayuntamiento de Cuenca, quien remite el expediente a la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda instando su aprobación definitiva de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 del TRLOTAU y el 136 del Reglamento de Planeamiento, por lo que requiere informe previo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La Comisión a la vista del informe técnico y de la propuesta formulada por la ponente, por unanimidad de los miembros presentes ACUERDA:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 del TRLOTAU, 136 del Reglamento de Planeamiento y 8.1 f) del Decreto 35/2008, de 11 de marzo, por el que se regulan los órganos en materia de ordenación territorial y urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, esta Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda INFORMAR FAVORABLEMENTE el Proyecto de Modificación Puntual Nº 19 del Plan General

Acta 2/2010
Página 9 de 26

de Ordenación Urbana de Cuenca en el ámbito de la U.E. N^o 15 "Duque de Ahumada", si bien, con carácter previo a la aprobación definitiva por el Consejero de Ordenación del Territorio y Vivienda, deberá aportarse por el Ayuntamiento de Cuenca, por duplicado y debidamente diligenciadas, en papel y soporte digital, copia de la Ficha de la U.E. n^o 12, así como de la página 301 de las Normas Urbanísticas, para su sustitución en el documento original del P.G.O.U. así como la documentación ya presentada en papel, en soporte digital."

6.- Modificación del artículo 148 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Tomelloso (Ciudad Real). Informe según el artículo 37 del Texto Refundido de la LOTAU (136 del Reglamento de Planeamiento).

A las 11:47 horas continúa la sesión, con la exposición del siguiente asunto incluido en el orden del día, por parte de D^a Virginia Cavia Cuesta.

El objeto de la modificación del artículo 148 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Tomelloso es la adaptación del parámetro de ocupación de las parcelas de la Zona 2 "Ensanche" a las necesidades actuales, ya que *las condiciones de ocupación para la parcela mínima, que se establece en esta zona en 100 m², resultan escasas para el desarrollo lógico de la edificación y el aprovechamiento libre de la parcela.*

La Comisión, a la vista del expediente, del informe técnico y de la propuesta formulada por la ponente, por unanimidad de los miembros presentes ACUERDA:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 del TRLOTAU, 136 del Reglamento de Planeamiento y 8.1 f) del Decreto 35/2008, de 11 de marzo, por el que se regulan los órganos en materia de ordenación territorial y urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, esta Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda **INFORMAR FAVORABLEMENTE** la modificación del artículo 148 de las normas urbanísticas del PGOU de Tomelloso (Ciudad Real), si bien, previamente a la aprobación definitiva por el Consejero, se deberán remitir tres copias de la documentación, tanto en papel como en soporte informático, debidamente diligenciadas de aprobación inicial, en las que se incluya la documentación refundida, esto es, la página 7 de las normas urbanísticas del PGOU de Tomelloso con la nueva redacción del artículo modificado, a fin de reemplazar la antigua documentación."

7.- Modificación puntual N^o 2 del Plan de Ordenación Municipal de las Pedroñeras (Cuenca). Informe según el artículo 39.3 del Texto Refundido de la LOTAU (120.5 del Reglamento de Planeamiento).

Siendo las 11:51 horas, la ponente D^{ña}. Ana Rodríguez- Monteverde Cantarell inicia la exposición del punto 7 del orden del día, refiriéndose a la tramitación del expediente y realizando una exposición del informe técnico.

Acta 2/2010
Página 10 de 26

La Consejería de Educación y Ciencia demanda una parcela de unos 13.136 m² para llevar a cabo la construcción de un Colegio Público de 9+18 unidades de Infantil y Primaria. Dado que el Plan de Ordenación Municipal vigente no proporciona una parcela calificada como dotacional de equipamientos con la superficie necesaria y con una ubicación centralizada, el Ayuntamiento de las Pedroñeras promueve la presente Modificación, que propone el cambio de calificación en tres zonas:

- Zona 1: superficie parte de 13.423,41m², que forma parte de la manzana delimitada por la calle Viveros al Norte, carretera N-301 Madrid-Alicante al Sur y calle Las Huertas al Oeste, que el POM vigente califica como dotacional de espacios libres y que pasa a calificarse como dotacional de equipamiento.
- Zona 2: superficie de 7.574,96m² delimitada por la carretera N-301 Madrid-Alicante al Norte, la calle Agua al Sur, el carril de Munera al Oeste y el nuevo Cuartel de la Guardia Civil al Este. Esta zona, calificada como dotacional de equipamiento, pasa a calificarse como dotacional de espacios libres.
- Zona 3: superficie de 5.848,45m² delimitada por las pistas deportivas municipales y calle San Clemente al Norte, estadio de fútbol municipal al Sur, pabellón polideportivo municipal al Este e I.E.S. Fray Luis de León al Oeste.

Dado el objeto de esta Modificación, que es posibilitar la construcción de un centro educativo de la Junta de Comunidades, queda patente el interés público de esta Modificación.

Asimismo, se aprecia la mejora en la ubicación propuesta para la dotación docente, no sólo por sus dimensiones, sino también porque su localización en el margen de Carretera N-301 donde se encuentra el núcleo de población, evitará situaciones de peligro derivadas del cruce de la carretera por parte de los usuarios del futuro Colegio.

Al finalizar la exposición, la ponente formula a la Comisión la propuesta correspondiente.

La Comisión a la vista del informe técnico y de la propuesta formulada por la ponente, por unanimidad de los miembros presentes ACUERDA:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39.3 del TRLOTAU, 120.5 del Reglamento de Planeamiento y 8.1, letra j) del Decreto 35/2008, de 11 de marzo, por el que se regulan los órganos en materia de ordenación territorial y urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, esta Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda **INFORMAR FAVORABLEMENTE** la innovación de zonas verdes contenida en la Modificación Puntual nº 2 del POM de Las Pedroñeras, dado que por el objeto de esta Modificación, que es posibilitar la construcción de un centro educativo de la Junta de Comunidades, queda patente su interés público, procediendo su remisión al Consejo Consultivo.”

Acta 2/2010
Página 11 de 26

8.- Plan Especial de Reforma Interior de Mejora incluido en el Programa de Actuación Urbanizadora de la UA-3, "Las Higueras", de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz del Retamar (Toledo). Informe según el artículo 39.3 del Texto Refundido de la LOTAU (120.5 del Reglamento de Planeamiento).

Siendo las 11:55 horas, la ponente D^a Virginia Cavia Cuesta interviene de nuevo para exponer el siguiente punto del orden del día, haciendo un resumen del expediente, de su tramitación y del informe técnico elaborado por el Servicio de Planeamiento Municipal.

El objeto es la Modificación de la actual Unidad de Actuación nº 3 de las NN.SS. de Planeamiento vigentes, ampliándola con una zona colindante de suelo urbano consolidado y variando el trazado de viales y la ubicación del equipamiento público y zonas verdes previstas en dichas Normas Subsidiarias.

La Comisión, a la vista del expediente, del informe técnico y de la propuesta formulada por la ponente, por unanimidad de los miembros presentes ACUERDA:

 "De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39.3 del TRLOTAU, 120.5 del Reglamento de Planeamiento y 8.1, letra j) del Decreto 35/2008, de 11 de marzo, por el que se regulan los órganos en materia de ordenación territorial y urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, esta Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda INFORMAR FAVORABLEMENTE la modificación de zonas verdes del Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Actuación UA-3 "Las Higueras" en Santa Cruz del Retamar (Toledo), ya que queda justificada por la propuesta de una solución urbanística conjunta y coherente de las dos porciones que conforman el nuevo ámbito, corrigiendo además algunos aspectos de diseño de la ordenación detallada prevista en las Normas Subsidiarias (como los fondos de saco, las hileras de adosados cuya longitud excesiva provoca un impacto visual importante o el carácter residual de las zonas verdes). Respecto a la modificación de la ubicación de las zonas verdes en particular, se ha vinculado una parte de las mismas a la parcela de equipamiento para integrar ésta con una zona de juegos infantiles existente en el extremo sur de la urbanización "Las Perdices", en busca de continuidad de ambas zonas de esparcimiento. La otra parte ocupa toda la manzana G, en el punto topográficamente más alto del ámbito y su entorno, y que disfrutará por tanto de una interesante panorámica visual.

No obstante, antes de la remisión del expediente al Consejo Consultivo, se deberá completar el mismo con las siguientes observaciones:

- Se deberá condicionar la recepción de las obras de urbanización de las zonas verdes a la efectiva ejecución del soterramiento de todo el tendido eléctrico aéreo existente que las afecta, ya que su existencia impide el correcto acondicionamiento y uso de las mismas.
- Se debe justificar el incremento de superficie de la manzana G con respecto a la propuesta presentada en 2008, ya que ésta pasa de 1.094 m² a 1.132 m² sin observarse variación en su delimitación.

Acta 2/2010
Página 12 de 26

- Se debe corregir el valor de la edificabilidad por hectárea de la pág. 12 de la memoria, ya que éste se ha calculado con respecto a la edificabilidad total del documento de 2008.
- Se debe corregir la superficie de reserva de infraestructuras de la tabla de la pág. 10 ya que falta por sumar la ocupada por los apoyos de los tendidos eléctricos (8m²).
- Se debe aclarar cuál es el viario A ya que en los planos no figura ninguno con esa denominación."

9- Modificación Puntual del Estudio de Detalle de la UAPU 8 y del PERI de la UAPU 5 del Plan de Ordenación Municipal de Villaluenga de la Sagra (Toledo). Informe según el artículo 39.3 del Texto Refundido de la LOTAU (120.5 del Reglamento de Planeamiento).

A las 12:00 horas, continúa la sesión de la Comisión por parte de la ponente D^a Virginia Cavia Cuesta con la exposición del siguiente asunto incluido en el orden del día.



El objeto es el cambio de calificación de parte de una zona verde existente en la unidad UAPU 8, ubicada junto a la parcela de equipamiento destinada a escuela infantil, para la ampliación de este Centro, compensando la superficie de zona verde en la unidad de suelo urbano UAPU 5, cercana a la anterior. Se modifica por tanto la ordenación detallada establecida en el Estudio de Detalle de la UAPU 8 y en el PERI de la UAPU 5 en la calificación de las parcelas de zonas verdes y equipamientos, manteniéndose el resto de parámetros de ambas.



La Comisión, a la vista del expediente, del informe técnico y de la propuesta formulada por la ponente, por unanimidad de los miembros presentes ACUERDA:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39.3 del TRLOTAU, 120.5 del Reglamento de Planeamiento y 8.1, letra j) del Decreto 35/2008, de 11 de marzo, por el que se regulan los órganos en materia de ordenación territorial y urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, esta Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda INFORMAR FAVORABLEMENTE la Modificación Puntual del Plan de Ordenación Municipal de Villaluenga de la Sagra, Toledo, de cambio de calificación de parte de una zona verde ubicada en la unidad UAPU 8 para ampliar la superficie destinada a equipamiento, con el fin de ubicar las instalaciones complementarias de una escuela infantil, al haberse justificado el interés general además de por las necesidades actuales de la población, por el mantenimiento de la proporción de zonas verdes respecto del equipamiento al compensar la superficie en la unidad UAPU 5, lo que también contribuye a conseguir un uso racional del suelo impidiendo la masificación y potenciando un adecuado desarrollo de la vida ciudadana, procediendo a su remisión al Consejo Consultivo para el preceptivo dictamen.

Previamente a la aprobación definitiva por el Ayuntamiento, la Modificación se deberá completar con la documentación refundida correspondiente del POM de Villaluenga de la Sagra."

Acta 2/2010
Página 13 de 26

10.- Plan Parcial incluido en el Programa de Actuación Urbanizadora del Sector industrial "AVICON" de las Normas Subsidiarias de Consuegra (Toledo). Informe según el artículo 39.5 del Texto Refundido de la LOTAU (120.3 del Reglamento de Planeamiento).

Siendo las 12:04 horas, la ponente D^a Virginia Cavia Cuesta interviene de nuevo para exponer el siguiente punto del orden del día, haciendo un resumen del expediente, de su tramitación y del informe técnico elaborado por el Servicio de Planeamiento Municipal.

El objeto es la reclasificación de un suelo rústico de reserva situado al sur del casco urbano de Consuegra para crear un sector de suelo urbanizable industrial de 45.648,16 m² de superficie, fijando la forma de gestión y estableciendo el ámbito de ejecución y las condiciones de desarrollo. El viario interior se encuentra ejecutado por lo que el expediente requiere informe de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La Comisión, a la vista del expediente, del informe técnico y de la propuesta formulada por la ponente, por unanimidad de los miembros presentes ACUERDA:


"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39.5 del TRLOTAU, 120.3 del Reglamento de Planeamiento y 8.1, letra k) del Decreto 35/2008, de 11 de marzo, por el que se regulan los órganos en materia de ordenación territorial y urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, esta Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda INFORMAR FAVORABLEMENTE el Plan Parcial incluido en el Programa de Actuación Urbanizadora del Sector industrial "AVICON" de las Normas Subsidiarias de Consuegra (Toledo), dado que se han subsanado las principales observaciones de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo de 27 de noviembre de 2008, cumpliéndose los estándares de calidad urbana establecidos en el TRLOTAU y Reglamento de Planeamiento, debiéndose aportar la documentación refundida de las Normas Subsidiarias según establece el artículo 39.9 del TRLOTAU.


Se recuerda que el requerimiento de la legalización implicará la simultánea apertura del correspondiente procedimiento sancionador (artículo 179 del TRLOTAU)."

11.- Plan Especial de Reforma Interior incluido en el Programa de Actuación Urbanizadora de la UA-16.1, de uso residencial, de las Normas Subsidiarias de Orgaz (Toledo). Informe según el artículo 39.5 del Texto Refundido de la LOTAU (120.3 del Reglamento de Planeamiento).

Siendo las 12:05 horas, la ponente D^a Virginia Cavia Cuesta inicia la exposición del siguiente asunto del orden del día, siguiendo con la explicación del informe técnico elaborado por el Servicio de Planeamiento Municipal. El representante del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Castilla-La Mancha, D. Antonio Fernández-Pacheco López abandona la sala.

El objeto es el desarrollo urbanístico de una parte de los terrenos incluidos en la unidad de suelo urbano UA-16 de las Normas Subsidiarias para la legalización de la actuación

Acta 2/2010
Página 14 de 26

urbanizadora irregular ejecutada en los mismos. El resto de los terrenos de la UA 16, que se encontraban vacantes, se denominaron UA-16.2 y se programaron previamente.

La Comisión a la vista del informe técnico y de la propuesta formulada por la ponente, por unanimidad de los miembros presentes ACUERDA:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39.5 del TRLOTAU, 120.3 del Reglamento de Planeamiento y 8.1, letra k) del Decreto 35/2008, de 11 de marzo, por el que se regulan los órganos en materia de ordenación territorial y urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, esta Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda INFORMAR FAVORABLEMENTE el Plan Especial de Reforma Interior para regularizar la unidad UA-16.1 de las Normas Subsidiarias de Orgaz (Toledo), ya que se establecen los estándares de calidad urbana establecidos en el TRLOTAU y el Reglamento de Planeamiento y se mantiene la delimitación de la unidad establecida en las NNSS, incluyéndose las siguientes consideraciones:

Este informe favorable deberá quedar condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 
- Se deberán redactar los documentos del Plan Especial de Reforma Interior y del Proyecto de Urbanización completos, en los que se reflejen las correcciones efectuadas en los documentos aportados y fechados en febrero de 2010, en los que se soluciona el giro de vehículos en el interior de la unidad, recalculándose el aprovechamiento de cesión a la Administración actuante y eliminando todas las referencias en los planos de ordenación y refundición al trazado del vial ubicado al sureste de la unidad, puesto que su regularización no es objeto de este expediente ni, tal y como se recoge en la anterior documentación, podría obtener el informe favorable de esta Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
 - El número de plazas de aparcamiento debe coincidir en cuadros y en planos y se deberá señalar la plaza reservada para personas con movilidad reducida. Además, en cuanto a las plazas privadas, se deberá completar la ordenanza indicando que *Será necesario prever, dentro de la parcela edificable 1 plaza por cada 200 metros construidos o fracción.* Ya que con la redacción actual no se cumplirían las previsiones mínimas establecidas en el artículo 21.5 del Reglamento de Planeamiento.
 - Los terrenos edificados situados al sur de la unidad deberán registrarse junto con el solar colindante que les da acceso y servicios, como ampliación del mismo.

Se recuerda que el requerimiento de la legalización implicará la simultánea apertura del correspondiente procedimiento sancionador (artículo 179 del TRLOTAU).”

12.- Plan Parcial incluido en el Programa de Actuación Urbanizadora del SAUR-T de las Normas Subsidiarias de La Puebla de Montalbán (Toledo). Informe según el artículo 39.5 del Texto Refundido de la LOTAU (120.3 del Reglamento de Planeamiento).

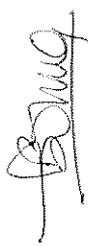
Acta 2/2010
Página 15 de 26

Siendo las 12:10 horas, la ponente D^a Virginia Cavia Cuesta interviene de nuevo para exponer el siguiente punto del orden del día, haciendo un resumen del expediente, de su tramitación y del informe técnico elaborado por el Servicio de Planeamiento Municipal.

El objeto del presente Plan Parcial es la legalización de una urbanización urbanizadora "ejecutada conforme el propio Ayuntamiento de la Puebla de Montalbán, por licencia de urbanización aprobada por la Junta de Gobierno Local". Según se indica en la memoria, "en este momento el terreno se encuentra urbanizado y con todos los servicios e infraestructuras legalmente requeridas para ello".

La Comisión a la vista del informe técnico y de la propuesta formulada por la ponente, por unanimidad de los miembros presentes ACUERDA:

 "De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39.5 del TRLOTAU, 120.3 del Reglamento de Planeamiento y 8.1, letra k) del Decreto 35/2008, de 11 de marzo, por el que se regulan los órganos en materia de ordenación territorial y urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, esta Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda **INFORMAR FAVORABLEMENTE** el Plan Parcial incluido en el Programa de Actuación Urbanizadora del SAUR-T de las Normas Subsidiarias de La Puebla de Montalbán. Si bien previamente a la aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanizadora por parte del Ayuntamiento Pleno deberá completarse el expediente según las consideraciones indicadas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo que aún no hayan sido subsanadas y las siguientes observaciones:

- 
- Según los cálculos realizados a partir del número máximo de viviendas (71, teniendo en cuenta el tamaño mínimo de parcela permitido) y la superficie total del ámbito, se obtiene una densidad máxima de 31viv/Ha, por lo que debe corregirse el documento en aquellos casos en los que por error se indica que la densidad máxima es de 50 viv/Ha (por ejemplo, en la pág. 50 de la memoria).
 - Se deben acotar convenientemente las distancias de las distintas zonas de uso de la carretera CM-4000 en función de la Ley 9/90 de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, indicando la arista exterior de la calzada y la arista exterior de la explanación. Asimismo, al menos en los planos de situación del ámbito, se deberá señalar la zona de protección de 50 metros del cementerio establecida en el Decreto de Sanidad Mortuoria.
 - Se debe incluir en el PAU la ejecución de las dos conexiones con la carretera CM-4000 y obtener los informes y las autorizaciones correspondientes a ambas. Asimismo, deberá incluirse la ampliación del diámetro del colector de la red de saneamiento general a 500 mm, necesaria según el informe municipal de 10 de febrero de 2010.
 - Se debe completar el expediente según el requerimiento de fecha 1 de diciembre de 2009 de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
 - Se debe incorporar al resto del documento técnico y a escala adecuada, el plano de conexión a las redes eléctrica, de aguas pluviales y de aguas residuales existentes.

Acta 2/2010
Página 16 de 26

Se recuerda que el requerimiento de la legalización implicará la simultánea apertura del correspondiente procedimiento sancionador (artículo 179 del TRLOTAU)."

13.- Calificación Urbanística en suelo rústico no urbanizable de especial protección para "espacio cultural con servicio de restaurante" en agrupación de parcelas (197, 314 y 9525 del Polígono 50 y parcela 59 del Polígono 64) en la hoz del Huécar del término municipal de Cuenca, según el artículo 64.4 del Texto Refundido de la LOTAU (42.1.a del Reglamento de Suelo Rústico).

Siendo las 12:15 horas, la ponente D^a Ana María Rodríguez-Monteverde, inicia la exposición del siguiente asunto del orden del día, siguiendo la explicación del informe técnico elaborado.

En el Proyecto presentado se denomina "Espacio Cultural con restaurante Entre Hoces" y propone la reforma de una edificación existente destinada a vivienda aislada y el tratamiento de la superficie de la parcela nº 197 del polígono 50.

 En su Memoria Descriptiva señala su objeto: *"El objeto de este proyecto es la reforma de una parcela en la Hoz del Huécar para adaptarla a espacio expositivo al aire libre, así como la la reforma de una vivienda adecuándola al uso de restaurante anexo a dicho uso cultural. Además se conservarán espacios dedicados al cultivo de alimentos que posteriormente se utilizarán en dicho restaurante, creando de este modo un espacio cultural con restaurante asociado asociado en el cual se consumen productos cultivados de la Hoz del Huécar".*

CONCLUSIÓN RESPECTO A LA JUSTIFICACIÓN SOLICITADA SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS USOS DE ACUERDO CON EL ART.12 RSR Y NORMAS URBANÍSTICAS DEL PGOU DE CUENCA.

 No queda justificado de acuerdo con el artículo 12 RSR y las Normas Urbanísticas del PGOU de Cuenca que el uso de restaurante, con independencia de su carácter principal o complementario, esté permitido, ya que no sólo no se autoriza expresamente en el art.5.1.3.1.3 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Cuenca, que regula el "Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Interés Paisajístico y Ecológico" sino que también se prevé exclusivamente la continuidad de los legamente establecidos en las condiciones establecidas en la oportuna licencia municipal en las Normas Generales aplicables para el Suelo No Urbanizable especialmente Protegido establecidas en el art.5.1.3.1 de dichas Normas.

La Comisión a la vista del informe técnico y de la propuesta formulada por la ponente, por unanimidad de los miembros presentes ACUERDA:

"De conformidad con los artículos 64.4 del TRLOTAU, 42.1.a) del Reglamento de Suelo Rústico y 8.1, letra q), del Decreto 35/2008, de 11 de marzo, por el que se regulan los órganos en materia de ordenación territorial y urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, esta Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda DENEGAR la calificación urbanística para "Espacio cultural" con servicio de restaurante en

Acta 2/2010
Página 17 de 26

la Hoz del Huécar, en la agrupación de parcelas conformada por las parcelas 197, 314 y 9525 del polígono 50 y parcela 59 en el polígono 64, en suelo rústico de protección del PGOU de Cuenca, no sólo por no permitirse expresamente el uso de restaurante en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Interés Paisajístico y Ecológico, sino por estar prevista exclusivamente la continuidad de los existentes en las condiciones establecidas en las correspondientes licencias en el ámbito de todo el suelo rústico protegido del PGOU, sin perjuicio de la consideración de tal uso como principal o complementario, ya que todos los usos que se pretendan implantar, y que no puedan entenderse incluidos en otro expresamente permitido de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 TRLOTAU, deben estar también expresamente permitidos.

En todo caso, se advierte que si el Ayuntamiento de Cuenca entiende que puede ser conveniente la instalación de usos hosteleros en esta clase de suelo, debería proceder a la tramitación de la correspondiente Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana.”

14.- Calificación Urbanística en suelo rústico no urbanizable de especial protección por interés histórico, arqueológico y paleontológico del Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Real para la construcción de una granja cinegética de codorniz en el polígono 125, parcela 80, finca “Dehesa Galiana”, del término municipal de Ciudad Real, según el artículo 64.4 del Texto Refundido de la LOTAU (42.1.a del Reglamento de Suelo Rústico).

Siendo las 12:20 horas, la ponente D^a Virginia Cavia Cuesta interviene para exponer este punto del orden del día, haciendo un resumen del expediente, de su tramitación y del informe técnico elaborado por el Servicio de Planeamiento Municipal.

El objeto de la calificación urbanística en Suelo Rústico No Urbanizable de Protección en áreas de interés histórico, arqueológico y paleontológico del PGOU de Ciudad Real es la construcción de una granja cinegética de codornices, en la Parcela 80 del Polígono 125 en la finca “Dehesa Galiana” del municipio de Ciudad Real.

La Comisión a la vista del informe técnico y de la propuesta formulada por la ponente, por unanimidad de los miembros presentes ACUERDA:

“De conformidad con los artículos 64.4 del TRLOTAU, 42.1.a) del Reglamento de Suelo Rústico y 8.1, letra q), del Decreto 35/2008, de 11 de marzo, por el que se regulan los órganos en materia de ordenación territorial y urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, esta Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda OTORGAR la calificación urbanística en suelo rústico no urbanizable de especial protección por interés histórico, arqueológico y paleontológico del PGOU de Ciudad Real para la construcción de una granja cinegética de codorniz en el Polígono 125, parcela 80, finca “DEHESA GALIANA”, del término municipal de Ciudad Real, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

- Se debe corregir la superficie de la granja cinegética de codornices indicada en el último plano aportado, ya que ésta no coincide con los datos reflejados en la memoria.

Acta 2/2010
Página 18 de 26

- Se deben aplicar al proyecto las medidas correctoras recogidas en el informe de la Comisión Provincial de Saneamiento de fecha 28 de enero de 2009, ya que el cumplimiento de éstas es imprescindible para la concesión de la licencia municipal de apertura.

Asimismo el Ayuntamiento deberá proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (artículo 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Así mismo, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (artículo 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (artículo 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR), en su caso.
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, y en particular, el cumplimiento de las medidas correctoras recogidas en el informe de la Comisión Provincial de Saneamiento.”

15.- Calificación Urbanística en suelo rústico no urbanizable de protección natural para la modificación de una línea aérea de media tensión de 20 Kv y C.T.I. de 100 KvA, en la “Finca Veracruz”, de Talavera de la Reina, provincia de Toledo según el artículo 64.4 del Texto Refundido de la LOTAU (42.1.a del Reglamento de Suelo Rústico).

Siendo las 12:24 horas, la ponente D^a Virginia Cavia Cuesta interviene de nuevo para exponer el siguiente punto del orden del día, haciendo un resumen del expediente, de su tramitación y del informe técnico elaborado por el Servicio de Planeamiento Municipal.

El Ayuntamiento de Talavera de la Reina, con fecha 22 de Febrero de 2010, remite a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Castilla la Mancha el expediente de Calificación Urbanística del Proyecto de “Modificación de una Línea Aérea de Media Tensión de 20 Kv y C.T.I. de 100 KvA. en la Finca Valderacruz, de Talavera de la Reina, provincia de Toledo; de conformidad con lo establecido en el artículo 64.2 de la LOTAU y 43 del Reglamento de Suelo Rústico.

La Comisión a la vista del informe técnico y de la propuesta formulada por la ponente, por unanimidad de los miembros presentes ACUERDA:

“De conformidad con los artículos 64.4 del TRLOTAU, 42.1.a) del Reglamento de Suelo Rústico y 8.1, letra q), del Decreto 35/2008, de 11 de marzo, por el que se regulan los órganos en materia de ordenación territorial y urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, esta Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda OTORGAR la calificación urbanística en suelo rústico no urbanizable de protección natural,

Acta 2/2010
Página 19 de 26

para la modificación de una línea aérea de media tensión y c.t.i. aéreo, en la finca Valdelacruz, en el término municipal de Talavera de la Reina (Toledo), sin perjuicio de otras condiciones legales que estime el Ayuntamiento en el momento de otorgar licencia.

Asimismo el Ayuntamiento deberá proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (artículo 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Así mismo, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
- Fijar el 2% del importe total de la inversión en concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación o, en su caso, determinar la superficie de suelo sustitutiva del valor equivalente (artículo 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).
- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (artículo 63.1.2ª d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (artículo 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística.”


16.- Calificación urbanística en suelo rústico no urbanizable de protección agrícola, CP-3, del Plan General de Ordenación Urbana de Albacete, para la realización de obras de acondicionamiento de una casa antigua y dos naves almacén vinculadas al uso agrícola, en la parcela 13b del polígono 79, en el término municipal de Albacete, promovidas LA COQUELA S.L. según el artículo 64.4 del Texto Refundido de la LOTAU (42.1.a del Reglamento de Suelo Rústico).


Siendo las 12:25 horas, la ponente Dª Virginia Cavia Cuesta inicia la exposición del siguiente asunto del orden del día, siguiendo con la explicación del informe técnico elaborado por el Servicio de Planeamiento Municipal.

El Ayuntamiento de Albacete remite a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo el expediente de “Calificación Urbanística” del “Acondicionamiento de una casa antigua y dos naves almacén” en las parcelas 13-b del polígono 79, en el término municipal de Albacete, para su aprobación en virtud de lo establecido en el artículo 64.4 del Texto Refundido de la LOTAU (42.1 del Reglamento de Suelo Rústico).

Las obras que se pretende realizar consisten en la rehabilitación de una vivienda existente en una finca de carácter agrícola, para instalar en su interior un cuerpo de oficina, dos salas de estar comedores y servicios higiénicos para uso de los trabajadores de la finca, acondicionamiento y el acondicionamiento de dos naves agrícolas existentes para uso de almacén agrícola. Se trata en suma de acondicionar las edificaciones para el uso de

Acta 2/2010
Página 20 de 26

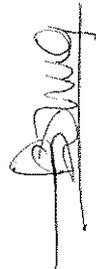
oficinas, zonas de servicio para los trabajadores y almacén vinculados a la explotación agrícola de la finca.

La parcela sobre la que se pretenden realizar las obras señaladas en el párrafo anterior tiene una superficie de 190.188 m² y esta clasificada en el Plan General de Ordenación Urbana de Albacete como Suelo No Urbanizable Protegido por su alto valor agrícola.

La Comisión a la vista del informe técnico y de la propuesta formulada por la ponente, por unanimidad de los miembros presentes ACUERDA:

“De conformidad con los artículos 64.4 del TRLOTAU, 42.1.a) del Reglamento de Suelo Rústico y 8.1, letra q), del Decreto 35/2008, de 11 de marzo, por el que se regulan los órganos en materia de ordenación territorial y urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, esta Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda OTORGAR la calificación urbanística en suelo rústico no urbanizable de protección natural, para el acondicionamiento de una casa antigua y dos naves almacén, en la parcela 13b del Polígono 79, en el término municipal de Albacete, sin perjuicio de otras condiciones legales que estime el Ayuntamiento en el momento de otorgar licencia.

Asimismo el Ayuntamiento deberá proceder a:

- 
- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (artículo 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Así mismo, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
 - Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (artículo 63.1.2ª d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
 - Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (artículo 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
 - Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística.”



17.- Resolución del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector “Zodejo” del Plan de Ordenación de Miguelturra (Ciudad Real). Informe según el artículo 125 del Texto Refundido de la LOTAU.

Siendo las 12:26 horas, la ponente D^a Virginia Cavia Cuesta interviene de nuevo para exponer el siguiente punto del orden del día, haciendo un resumen del expediente, de su tramitación y del informe técnico elaborado por el Servicio de Planeamiento Municipal.

El presente informe tiene por objeto la apertura de expediente para la resolución del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector “Zodejo” del Plan de Ordenación de

Acta 2/2010
Página 21 de 26

Miguelturra (Ciudad Real), que fue adjudicado a la UTE Urbanizaciones del Jabalón, S.A. y Recreo y Urbanizaciones S.L., por incumplimiento del convenio urbanístico firmado con el Ayuntamiento, en orden a interesar de esta Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo el preceptivo informe establecido en el artículo 125 del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el TRLOTAU.

La Comisión a la vista del informe técnico y de la propuesta formulada por la ponente, por unanimidad de los miembros presentes ACUERDA:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del TRLOTAU, y 8.1 letra ñ) del Decreto 35/2008, de 11 de marzo, por el que se regulan los órganos en materia de ordenación territorial y urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, esta Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda INFORMAR la posible resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector “Zodejo” del Plan de Ordenación de Miguelturra (Ciudad Real), acordada a favor de la mercantil la UTE Urbanizaciones del Jabalón, S.A. y Recreo y Urbanizaciones S.L. estimándose que efectivamente podría ser causa de resolución el incumplimiento de los plazos establecidos en el convenio urbanístico por parte del contratista, debiéndose cumplir en todo momento los procedimientos y requisitos establecidos legalmente, y tener en cuenta las siguientes consideraciones:



Primera: Tal y como establece el artículo 125 del TRLOTAU, las relaciones derivadas de la ejecución del PAU se regirán entre otras cosas por lo dispuesto en los actos adoptados para el cumplimiento de la Ley en relación con el propio Programa, habiendo quedado patente en los antecedentes de hecho el incumplimiento por el Agente Urbanizador de los plazos establecidos en el convenio para el inicio de las obras de urbanización, ya que rubricado el Convenio y aprobados los Proyectos de Reparcelación y Urbanización, el plazo de los tres meses de referencia para el inicio de las obras ha de entenderse cumplido el día 7 de febrero de 2009, según informe de la Secretaría de ese Consistorio.



Segunda: Por otra parte, la legislación de Contratos del Sector Público, que se aplica supletoriamente, establece que el incumplimiento de los plazos por parte del contratista, puede dar lugar a la resolución contractual puesto que el incumplimiento por cualquiera de los contratantes de las cláusulas esenciales del contrato, es causa de resolución del mismo, como establece entre otras, la STS de 8-10-1994.

Además, en el caso que nos ocupa también se da el incumplimiento de lo establecido en los artículos 56 del Reglamento General de la LCAP, vigente en lo que no se oponga a la Ley de Contratos del Sector Público que señala que las entidades avalistas habrán de cumplir, entre otros, el requisito de no estar en situación de suspensión de pagos o quiebra, siendo aplicable tal requisito por analogía al concurso de acreedores, y Art. 206 b) de la Ley de Contratos del Sector Público, que indica como causa de resolución la declaración de concurso o insolvencia del contratista en cualquier otro procedimiento. En esta cuestión, si bien es cierto que tal situación si hubiese acontecido en el momento de la adjudicación daría lugar a la nulidad de pleno derecho de ésta, cuando es sobrevenida, en aras a la conservación y ejecución del contrato que exige el interés público, el órgano de contratación tiene la

Acta 2/2010
Página 22 de 26

opción de continuar con la ejecución del contrato, siempre y cuando el contratista se encuentre en condiciones de hacerlo y se garantice bien esta circunstancia, o instar su resolución; de ahí que el Ayuntamiento requiriera al urbanizador la constitución de una nueva garantía pues la situación concursal afectaba a la entidad avalista socia de una de las empresas que componían la UTE adjudicataria de la Programación, todo ello según lo establecido en el artículo 207 del mismo cuerpo legal.

En cuanto a los efectos de la resolución, el artículo 208 de la Ley de Contratos del Sector Público señala que el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida de la garantía, señalándose que el contratista deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios ocasionados, haciéndose efectiva en primer término sobre la garantía constituida sin perjuicio de la subsistencia de responsabilidad del contratista si la cantidad excediese de la garantía incautada. Si bien, en el mismo orden de cosas, se recuerda que el artículo 88 de la citada Ley de Contratos establece los conceptos a los que responden las garantías y, especialmente, en lo que a demora en la ejecución respecto a los plazos establecidos en los contratos se refiere, el artículo 196.4 del mismo texto legal dispone que cuando esta demora sea por causas imputables al contratista, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades que se establecen. En consecuencia, si se opta por la resolución del contrato, no procedería la imposición de penalidades por demora con cargo a las garantías prestadas, independientemente de las indemnizaciones por daños y perjuicios que correspondan.

Amor

Tercera: Corresponderá por tanto, al Ayuntamiento de Miguelurra la posible resolución de la adjudicación y la determinación de las consecuencias y la situación resultante de la cancelación de la programación, según las estipulaciones contenidas en la proposición jurídico-económica y en el convenio urbanístico firmado para la ejecución del referido PAU, siendo de aplicación lo dispuesto en los preceptos del TRLOTAU y de la Ley de Contratos del Sector Público.”

18.- Resolución del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector 4 del Plan de Ordenación Municipal de Chiloeches (Guadalajara). Informe según el artículo 125 del Texto Refundido de la LOTAU.

Φ

Siendo las 12:31 horas, la ponente D^a Virginia Cavia Cuesta interviene de nuevo para exponer el siguiente punto del orden del día, haciendo un resumen del expediente, de su tramitación y del informe técnico elaborado por el Servicio de Planeamiento Municipal.

El presente informe tiene por objeto la apertura de expediente para la resolución del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector 4 del Plan de Ordenación Municipal de Chiloeches (Guadalajara), que fue adjudicado a Nozar,S.A., por incumplimiento del convenio urbanístico firmado con el Ayuntamiento y la declaración en concurso voluntario, en orden a interesar de esta Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo el preceptivo informe establecido en el artículo 125 del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el TRLOTAU.

Acta 2/2010
Página 23 de 26

La Comisión a la vista del informe técnico y de la propuesta formulada por la ponente, por unanimidad de los miembros presentes ACUERDA:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del TRLOTAU, y 8.1 letra ñ) del Decreto 35/2008, de 11 de marzo, por el que se regulan los órganos en materia de ordenación territorial y urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, esta Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda INFORMAR la posible resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector 4 del Plan de Ordenación Municipal de Chiloeches (Guadalajara), acordada a favor de la mercantil Nozar S.A. estimándose que efectivamente podría ser causa de resolución el incumplimiento de los plazos establecidos en el convenio urbanístico por parte del contratista y la declaración en concurso voluntario (ordinario), debiéndose cumplir en todo momento los procedimientos y requisitos establecidos legalmente, debiéndose cumplir en todo momento los procedimientos y requisitos establecidos legalmente, y tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Primera: Según lo dispuesto en el artículo 125 del TRLOTAU, las relaciones derivadas de la ejecución del PAU se registrarán, entre otras cosas, por lo dispuesto en los actos adoptados para el cumplimiento de la Ley en relación con el propio Programa así como, supletoriamente, por las reglas del contrato de gestión de servicios públicos de la legislación reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas.

Segunda: Tal y como se desprende de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, “los expedientes iniciados antes de la entrada en vigor de la citada ley se registrarán por la normativa anterior”, por lo que será de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Tercera: Según se recoge en la Resolución de la Alcaldía de fecha 20 de enero de 2010 y del expediente remitido a la Dirección General de Urbanismo, la mercantil Nozar, S.A ha incumplido la obligación esencial del Convenio determinado por la falta de inicio material de la obras de urbanización dentro de los plazos fijados en el convenio urbanístico suscrito, de conformidad con el artículo 110.3.b) del TRLOTAU, que establece que “los Programas de Actuación Urbanizadora preverán el inicio de su ejecución material dentro del primer año de vigencia y la conclusión de la urbanización antes de los cinco años desde su inicio”, por tanto se incumple el plazo de inicio de ejecución reflejado en el convenio suscrito, ya que la aprobación del proyecto de urbanización del Sector 4 se produjo mediante Resolución de Alcaldía de fecha 21 de diciembre de 2007, debiendo haber comenzado las obras a los tres meses, sin que hasta la fecha de la citada Resolución de Alcaldía se hubieran iniciado. En otro orden de cosas, según lo dispuesto en el artículo 111 del TRLCAP, de aplicación supletoria, en su apartados b) y g), respectivamente, “son causa de resolución del contrato: La declaración de concurso y el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales”; lo que puede inferirse en primer término, de la publicación en el Boletín Oficial del Estado nº 237 de fecha 1 de octubre de 2009, en el que se anuncia que mediante el procedimiento nº 837/09, por auto del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Madrid de fecha 15 de septiembre de 2009, se ha declarado en concurso voluntario (ordinario) a Nozar, S.A. y, en segundo término, de lo anterior.

Acta 2/2010
Página 24 de 26

Cuarta: Corresponderá por tanto, al Ayuntamiento de Chiloeches la resolución de la adjudicación y la determinación de las consecuencias y la situación resultante de la cancelación de la programación, según las estipulaciones contenidas en la proposición jurídico-económica y en el convenio urbanístico firmado para la ejecución del referido PAU, siendo de aplicación lo dispuesto en los preceptos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y teniendo en cuenta que según lo dispuesto en su artículo 97.1y en el 54.10 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre del Gobierno y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, la resolución del contrato que se acordara por el órgano de contratación requerirá dictamen del Consejo Consultivo, cuando se formule oposición por parte del contratista, en el supuesto que nos ocupa sobre la incautación de la garantía. En este sentido citar STS (Sala de lo Contencioso- Administrativo, Sección 5) RJ 2008/1881 de 5 de febrero y de 6 de junio de 2007 RJ 2007/4829, en las que se señala que la ejecución urbanística concedida por el Ayuntamiento al agente urbanizador reúne las características de una obra pública y tiene la naturaleza propia de un contrato de obras y habrá de respetar los principios de la LCAP, por consiguiente, el cauce procedimental que deberá seguir el Ayuntamiento es el establecido en el artículo 57 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre del Gobierno y el Consejo Consultivo, "*Las Corporaciones Locales de Castilla-La Mancha solicitarán el dictamen del Consejo Consultivo, a través de la Consejería de Administraciones Públicas, cuando preceptivamente venga establecido en las leyes. Igualmente a través del Consejero de Administraciones Públicas podrán solicitar dictamen facultativo cuando así lo acuerde el Pleno de la Corporación Local*".



En cuanto a los efectos de la resolución, el artículo 113 de la LCAP señala que el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida de la garantía, señalándose que el contratista deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios ocasionados, haciéndose efectiva en primer término sobre la garantía constituida sin perjuicio de la subsistencia de responsabilidad del contratista si la cantidad excediese de la garantía incautada. Si bien, en el mismo orden de cosas, se recuerda que el artículo 44 de la citada LCAP establece los conceptos a los que responden las garantías y, especialmente, en lo que a demora en la ejecución respecto a los plazos establecidos en los contratos se refiere, el artículo 96.3 del mismo texto legal dispone que cuando esta demora sea por causas imputables al contratista la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades que se establecen. En consecuencia, si se opta por la resolución del contrato, no procedería la imposición de penalidades por demora con cargo a las garantías prestadas, independientemente de las indemnizaciones por daños y perjuicios que correspondan. En todo caso, el procedimiento se deberá ajustar a lo establecido en el artículo 113 del Reglamento General de la LCAP."



19.-Informe sobre si se entiende implícita la calificación urbanística en los actos promovidos por la empresa pública GEACAM, S.A., en suelo rústico no urbanizable de especial protección SRP 6, áreas naturales recreativas del PGOU de Guadalajara, para la construcción de nave almacén como centro comarcal de emergencias para extinción de incendios. (artículo 6 k) del Decreto 35/2008, de 11 de marzo por el que

Acta 2/2010
Página 25 de 26

se regulan los órganos en materia de ordenación territorial y urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha).

Siendo las 12:38 horas, la ponente D^a Virginia Cavia Cuesta interviene de nuevo para exponer el último punto del orden del día, haciendo un resumen del informe elaborado por el Servicio de Planeamiento Municipal.

El 9 de octubre de 2009, tiene entrada en la Delegación Provincial de Ordenación del Territorio y Vivienda de Guadalajara consulta del Excmo. Ayuntamiento de esa ciudad sobre la necesidad de calificación urbanística previa a la licencia de obras municipal en relación a la ejecución de nave almacén de material de extinción de incendios para centro comarcal de emergencia en la finca "El Serranillo", proyectada en la parcela 186, subparcela 13, del polígono 4 del termino municipal de Guadalajara, clasificada como suelo rústico de especial protección, grado SPR 6, referido a Áreas Naturales Recreativas , cuyo promotor es la Empresa Pública Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha, S.A.(GEACAM,S.A.).

La cuestión que suscita el Ayuntamiento de Guadalajara, es la siguiente:

"es de aplicación la excepción al trámite de calificación urbanística establecida en los artículos 37 y 43 del Reglamento de Suelo Rustico, por entenderse implícita en la aprobación de los proyectos de obra o servicios de titularidad pública estatal, autonómica o local, toda vez que el proyecto de ejecución ha sido aprobado por GEACAM, limitándose la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural a encomendar la construcción y aprobar la ocupación del terreno".

La Comisión a la vista del informe técnico y de la propuesta formulada por la ponente, por unanimidad de los miembros presentes ACUERDA:

"Visto el informe elaborado por el Servicio de Planeamiento Municipal, se concluye que GEACAM es un **ente instrumental** al servicio de la Administración Autonómica, constituyendo una forma de gestión en aras de los principios de eficacia y agilidad; como se pone de manifiesto en el informe tiene por Ley encomendada la actuación que se debate, encomienda que queda reflejada en la documentación aportada por la empresa pública y que es realizada por la Consejería competente en materia de medio ambiente a la que GEACAM queda adscrita. Esto, unido a los fines y objetivos de interés público, la prevención y extinción de incendios forestales, encaminados a la conservación y mejora de calidad del medio ambiente que la empresa pública tiene impuestos y, a que la construcción proyectada se refiere a Centro de Emergencias de lucha contra incendios, hace que esta **Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto 6 k) del Decreto 35/2008, de 11 de marzo, por el que se regulan los órganos en materia de ordenación territorial y urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, acuerde emitir informe en el que se considera que se entiende implícita la calificación urbanística previa al otorgamiento de licencia en los actos promovidos por la empresa pública GEACAM, S.A. en suelo rústico no urbanizable de especial protección SRP 6, áreas naturales recreativas del**

**Acta 2/2010
Página 26 de 26**

PGOU de Guadalajara, para la construcción de nave-almacén como centro de comarcal de emergencia para extinción de incendios”

20.- Ruegos y preguntas.

Una vez adoptado el último acuerdo del orden del día, la Presidencia de la Comisión abre el turno de ruegos y preguntas.

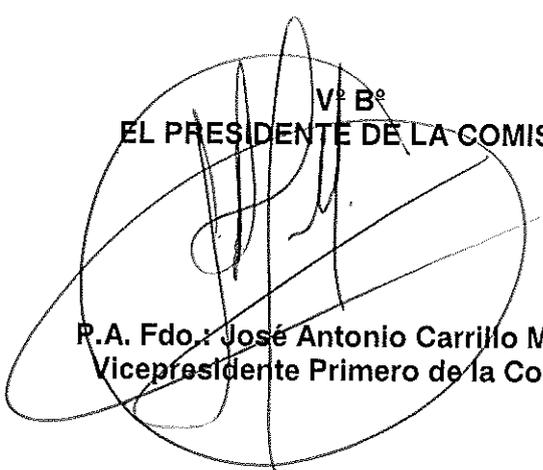
El Presidente de la Comisión, no formulándose ningún ruego ni pregunta sobre asuntos propios de la Comisión Regional, levanta la sesión siendo las doce y cuarenta minutos del día 13 de abril de dos mil diez.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN



Fdo.: Paula Botija Polo

**V.º B.º
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**



**P.A. Fdo.: José Antonio Carrillo Morente
Vicepresidente Primero de la Comisión**